Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 42 y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual de Y A O C por parte de E J N en ocasión de una fiesta a la que habrían concurrido juntos en la localidad de Villa Celina.

A partir de que los hechos habrían ocurrido en la mencionada localidad, en el interior de un vehículo estacionado a dos cuadras del lugar donde se habría celebrado la fiesta, la justicia nacional declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría determinado el lugar del hecho.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Habida cuenta que de los dichos de la víctima, reseñados por el magistrado declinante, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia en tanto no aparecen desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se desprende que el presunto acometimiento sexual se habría producido en territorio bonaerense, donde también tiene su domicilio O C , entiendo que corresponde intervenir a la justicia bonaerense.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros).

Por ello, opino que cabe asignar la competencia a la justicia de la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.12.2025 13:55:50